

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de la guía de correo postal, advirtiéndole que el 9 de marzo de 2022, se remitió la notificación por aviso. Sírvasse proveer.

San José, Caldas, 17 de marzo de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. No. 0258

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Julio Cesar Ocampo Flórez
Radicado:	1766540890012020-00107-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, se incorpora al de marras la guía de la empresa de correo certificado postal col, advirtiéndole que para surtirse el trámite de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, la parte demandante debe acreditar:

*“(…) Artículo 292. Notificación por aviso. **Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por

medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se insta a la parte actora para que allegue al dossier la totalidad de los documentos que acrediten la notificación por aviso adelantada frente al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **32** de la presente fecha. San José **18 de Marzo de 2022**..



Vanessa Salazar Urueña
Secretaría

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd52f087084010b05ee88ca693119dfa0f93b5840785b3353ba010311e079f**
Documento generado en 17/03/2022 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>